



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001333704220210004400
Demandante:	SARAY LONDOÑO OSSA
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE HACIENDA

AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que, con el fin de notificar personalmente el auto admisorio de fecha 03 de marzo de 2021, el 18 de marzo de 2021 y posteriormente el 05 de mayo del mismo año, se procedió a enviar correo a las siguientes direcciones electrónicas: eoeficaro@gmail.com , gcunrentas@cundinamarca.gov.co , info@siettcundinamarca.com.co y notificaciones@cundinamarca.gov.co

No obstante, el servidor de Microsoft por medio del cual se envió notificación personal a los correos electrónicos de las partes el mismo día, notificó que dicho mensaje fue rechazado y en consecuencia no se efectuó la notificación al Ministerio Público, ni a la Gobernación de Cundinamarca como parte demandada dentro del proceso.

Esta situación, al tenor del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso¹, es causal de nulidad. Sin embargo, en virtud del artículo 137 ibídem, puede ser saneada si, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, la parte interesa no la alega.

Ahora bien, el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 dispone el deber del juez de realizar, en cada etapa del proceso, el control de legalidad para sanear los vicios o irregularidades que puedan acarrear nulidades. En concordancia con esta disposición, el numeral 5 del artículo 42 del CGP prevé la obligación de adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, siempre en respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal, resulta necesario ordenar, por Secretaría, efectuar nuevamente la notificación personal de la admisión a través de las direcciones electrónicas identificadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **notificar** personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha 03 de marzo de 2021.

SEXTO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

¹ Disposición aplicable por remisión expresa del artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- eoeficaro@gmail.com
- gcurrentas@cundinamarca.gov.co
- info@siettcundinamarca.com.co
- notificaciones@cundinamarca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente mediante la ventanilla virtual del Despacho, que está abierta de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m. a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. Para acceder a la plataforma virtual las partes deben dirigirse a la página de la Rama Judicial en el micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí\[1\]](#). Allí encontrarán las instrucciones y el enlace de la reunión.

La atención telefónica al público se prestará a través del número celular 3134895346 cuando no esté abierta la ventanilla virtual y para casos excepcionales que se presenten dentro del horario laboral.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39edba7b179a7e14c6454cee10e95b3c161d9da71b59db1b39eb72213fb7b2c**

Documento generado en 09/08/2021 03:55:27 PM